



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Asistencia Solidaria
PENSION 65

DIRECCION EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

VISTOS:

El Informe N° D000224-2022-PENSION65-URH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000219-2022-PENSION65-UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores a partir de los 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativo;

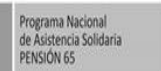
Que, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos;

Que, la doctrina administrativa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece que la suplencia en el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios es el mecanismo a través del cual un servidor puede ejercer temporalmente las funciones de otro puesto cuyo titular ha sido desplazado temporalmente o cuenta con autorización para ausentarse temporalmente de la entidad, pudiendo ser ejercida a dedicación exclusiva o en adición a sus funciones, debiéndose definir en el documento a través del cual se materialice dicho desplazamiento;

Que, mediante Informe N° D000046-2021-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó, en mérito a lo opinado por Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en el Oficio N° 000765-2021-SERVIR-GDSRH que: *"(...) en los casos en que los/las jefes(as) de Unidades Territoriales, se ausenten de manera temporal del ejercicio de dicho cargo por encontrarse de licencia, vacaciones o en comisión de servicio, o cualquier otra causal justificada; su puesto podrá ser ocupado, a través de una suplencia, por alguno de los Coordinadores Territoriales de dicha Unidad, durante el período de ausencia, cumpla o no con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad."*;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Que, con Informe N° D000224-2022-PENSION65-URH, la Unidad de Recursos Humanos comunica que la Jefa de la Unidad Territorial Moquegua informa que hará uso de licencia sin goce por motivos particulares el 05 de agosto de 2022, a la Dirección Ejecutiva de este Programa Nacional, ello de conformidad, con la comunicación electrónica del 03 de agosto de 2022; por lo que, solicita la emisión del acto resolutorio de suplencia a favor del servidor civil Percy Luis Menéndez Cahuata, quien ejerce el cargo de Coordinador Territorial de la Unidad Territorial Moquegua del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, en consecuencia, a efectos de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Unidad Territorial Moquegua es necesario emitir el acto de administración que disponga la suplencia de funciones, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° D000219-2022-PENSION65-UAJ, de fecha 04 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable legalmente la expedición del acto resolutorio de suplencia, por encontrarse acorde a la normativa vigente;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el señor Percy Luis Menéndez Cahuata, Coordinador Territorial de la Unidad Territorial Moquegua, asuma la suplencia de funciones de Jefe de la Unidad Territorial Moquegua del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en adición a las funciones que viene desempeñando en la entidad, el 05 de agosto de 2022, por licencia sin goce por motivos particulares de la titular.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos realice la correspondiente notificación a los servidores civiles señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Dispóngase que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el plazo máximo de 02 días hábiles de emitido el presente acto resolutorio, efectúe su publicación en el portal institucional y portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": <http://www.gob.pe/pension65>.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

Hernán E. Pena

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

